

Primeros Bores

Reber Especial para Cobros

Ostrogante Don Julian Cuevas
erto

A favor de Don Juan de Alameda
y de Don Juan de Alameda
y de Don Juan de Alameda



Carpanen y de Don Juan de Alameda
de Oficio de...



bavien
ra Est
Sparr
ante m
rio de
cion Co
vio de
gel Fry
cion
do, nai
viricia
dres U
vien p
vindo, D
natura
de Can
co Perer
provin
do Don
tural d



Número Doce

Poder Especial para
Cobros

57

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba a treinta de Mayo de mil novecientos uno ante mi, Vice-Consul Honorario de España de esta Jurisdicción Consular Teniente de navío de Primera clase Don Angel Irquierto y Poro; comparecieron Don Julian Cuevas, viudo, natural de Santander provincia de Santander, Don Andres Valdes, natural de Caibarien provincia de Santa Clara viudo, Don Manuel Guillen Benitez natural de Canarias provincia de Canarias, soltero, Don Francisco Perera, natural de Caibarien provincia de Santa Clara, casado Don Antonio Alvarez Lopez, natural de Canarias provincia

de Canarias, soltero, Don Felix
Perez y Perez, natural de Cana-
rias provincia de Canarias, soltero
Don Angel Debara Pico, natu-
ral de Lugo provincia de Lugo
soltero, Don Francisco Gueli Arrea
das natural de Oviedo, provincia
de Oviedo, soltero, Don Jose Rodri-
guer Oliver, natural de Valen-
cia provincia de Valencia, sol-
tero, Don Francisco Mayo, na-
tural de Remedios provincia
de Santa Clara, casado y Don
Felix Dominguez Perez, na-
tural de Lugo provincia de
Lugo soltero, todos mayores
de edad y de profesion forma-
dos: Asistidos de los testigos Don
Juan Palau Serra, mayor de
edad, casado, del comercio natu-
ral de Villanueva y Geltru pro-
vincia de Barcelona e inscripto
en el Registro de matricula de
Españoles residentes al nume

ro Don
cedula
actual
arias y
por de
navices
y de pro
i inscrip
lado al
tos trece
mente c
segura
bilidad y
los mis
en esta
chos tes
ter de m
cimiento,
paricua
idad lega
maltras
los otorga
Que
su Poder

no Dociientos cuarenta, con
 cedula de Segunda clase del
 actual año y Don Salvador
 Arias y Fernando Espinosa, ma-
 yor de edad soltero, natural de
 Navaces provincia de Oviedo
 y de profesion comerciante
 i inscripto en este Vice-Consu-
 lado al numero mil trescien-
 tos trece, y a quienes personal-
 mente compareo y los cuales me
 aseguran bajo su responsa-
 bilidad que los otorgantes son
 los mismos que comparecen
 en esta Escritura, asistiendo di-
 chos testigos con el doble carac-
 ter de instrumentales y de cono-
 cimiento, teniendo los Señores com-
 parecientes a mi juicio la capa-
 cidad legal necesaria para for-
 mular esta Escritura dijeron
 los otorgantes.

Que dan y confieren todo
 su Poder, cumplido, amplio,

general, especial y tan bastante como por Deseo se requiera y sea necesario a favor de Don Gaspar Alvarez y Menendez, mayor de edad casado, propietario y vecino de Somado Ayuntamiento de Villa Pravia Principado de Asturias o si residiere en Madrid accidental o vicinalmente: En segundo lugar a Don Gerónimo Rodríguez su hijo, Agente de negocios Colegiado en la Corte, residente en la calle de Lavapiés número veinte y mayor de edad; En tercer lugar a Don Juan Aguiló y Grajales, mayor de edad Agente de negocios Colegiado en la Corte, vecino de la calle Ploralta número tres principal, para que cada uno de por si o mancomunadamente e in solidum, sin que sea

necesario
y requiera
Señor
tionen
penden
Estado
Militar
Supren
el cobro
resulten
por los
gineito,
laves ca
los Gues
tarios
Bombas
tracion
fuerzas
racione
vante



necesaria la presentacion
y acquiescencia de los dichos tres
Señores ya nombrados ges-
tionen en todas las oficinas, de-
pendencias y Tribunales del
Reino Español, asi Civiles como
Militares, incluso el Tribunal
Supremo o Consejo de Estado
el cobro de cuantas cantidades
resulten a favor de los otorgantes
por los servicios prestados al
Ejercito, bien a sus fueros regu-
lares como en los prestados en
los Cuerpos de Marina, Volun-
tarios Movilizados, milicias
Bomberos, Guerrillas, Adminis-
tracion Militar y todas clases de
fueros auxas al Ejercito en ope-
raciones en la Isla de Cuba du-
rante la ultima Guerra Civil

cial y con los Estados Unidos
de America, bien sean expro-
sados estos creditos, por aboun-
res, recibos, liquidaciones, libe-
tas diplomas de exices permiso
nadas si otras formas de res-
guardos, pudiendo por lo tan-
to practicar y firmar los di-
chos Señores Alvarez y Me-
nendez, Rodriguez Mego y
Aguilo Grajales, en nombre de
los otorgantes, documentos ins-
tancias y recursos, nominas
nominillas, liquidaciones y
toda suerte de documentos
percibiendo en estas cantidades
les sean acreditadas.

Segundo Conceden facultad
a los ya mencionados Señores
para que cada uno de por si
y demas circunstancias expro-
sadas en la clausula anterior
puedan sustituir este Poder,
en persona de su confianza

para
en el
an con
dante

En
gan y
citados
que les
lo veri
lo que
que ori
los otorg
se lo

Julia

Tulis

Armeq
Francisco Pe
Angel Ge
Felix Gomm

para la practica de todo lo
en el enunciado o para alguna
de las disposiciones contenidas
en el mismo segun crea o cre
an convenir o en cualquier poder
dante.

En cuyo testimonio asi lo otor
gan y firman con los testigos
citados y enterados del Derecho
que les asiste para leer por si
lo merito lo renunciaron, por
lo que procedi a su lectura, la
que oida que fue se ratificaron
los otorgantes de todo lo cual doy
fe Yo el Vice-Consul Honorario

Julian Cuera

Manuel Guller

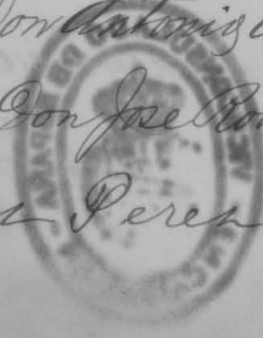
Tulis Pery y Perez

Benitez

Gran. ^{no} Cultis

Fran. ^{no} Ataya

Aruego y presencia de Don Andres Valdes, Don
Francisco Perera, Don Antonio Alvarez Lopez, Don
Angel de Vera, Don Jose Rodriguez Oliver y Don
Felix Dominguez Perez lo hace el



testigos Salvador Arias
Salvador Arias
Juan Palau



Mi
Angel Yuverdo
V. Consul h^o

En el momento se dio pri-
mera copia de esta Escritura
al otorgante Don Julian Cue-
vas a voluntad de los demás
otorgantes Carbarienses fecha ut
reson



Migel Yuverdo
V. Consul h^o

En este día se dio segunda copia de esta
escritura a Don Manuel Pis.

Caibarien 19 de Agosto de 1912.



Juan Palau
V. Consul h^o

y
u
f.

er

mul ho

pari-

tura

o cru

na

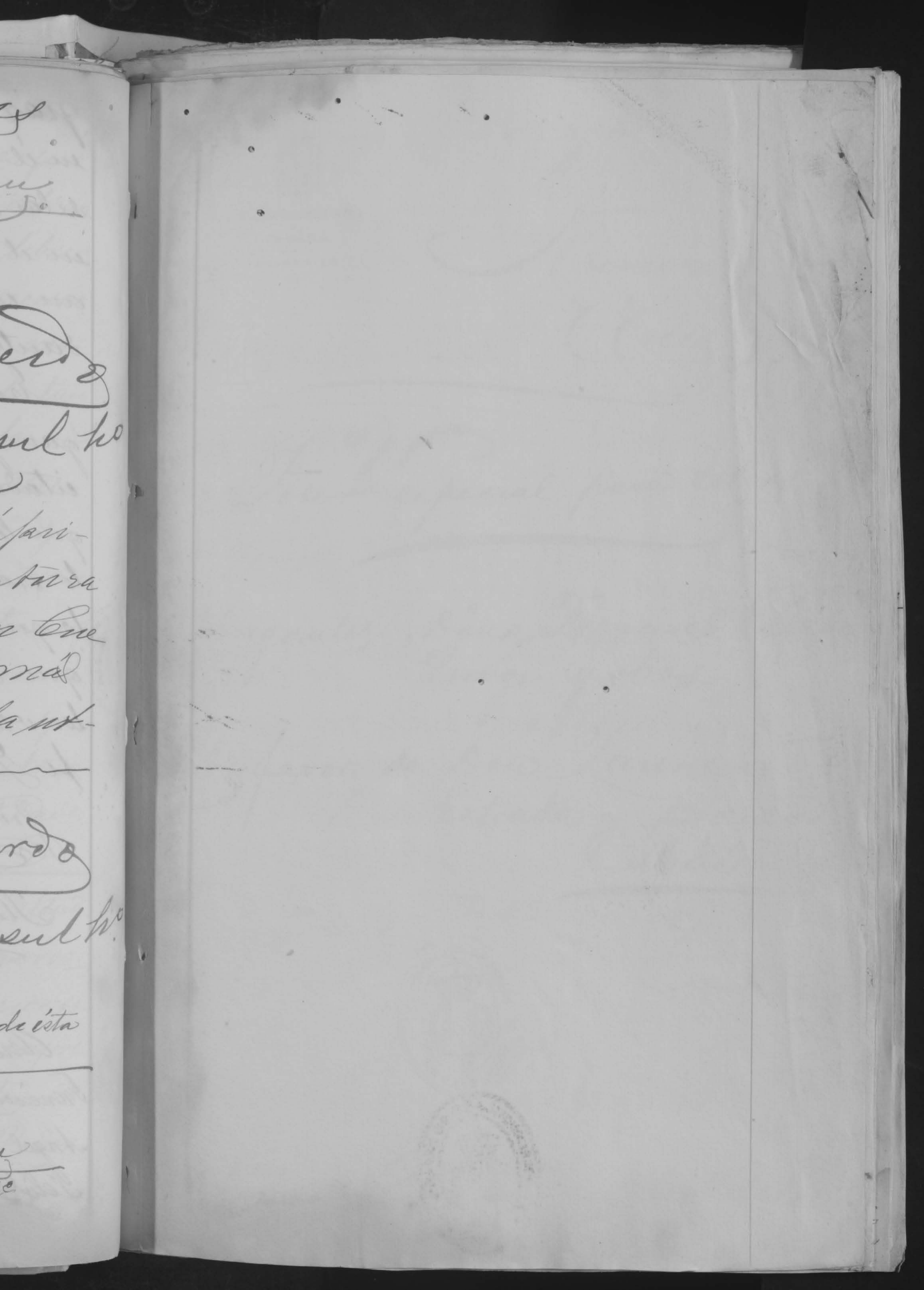
ant-

rdo

mul ho

de esta

e





VICE-CONSUL
DE
España.
CAIBARIEN

Pose

Organiz

A favor

Caibarien

VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

Número 13
(Trece)

Poder especial para cobros.

Organtes : Don Francisco Pava
Luzgo y otros

A favor de Don Laureano
Estada y Blanco
Madrid



Caibarien - Cuba - 9 de Abril de 1905

Numero 13
(13)

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE CAJAMARCA

Poder especial para...

Expediente: Don Francisco...
de la ciudad de...



Poder especial

En la provincia de...
a nuere de...
los uno, a...
Miguel...
...ario de...
...nsular...
primera...
parecieron...
natural de...
profesion...
Gutierrez...
de Santana...
mero casado...
Jose Diaz...
provincia de...
Sottero, Don...
natural de...





Numero Trece

Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a nueve de Abril de mil novecientos uno, ante mi Jefe Don Angel Siquierdo y Poro - Vice Consul honorario de España en este distrito Consular - Teniente de Navio de primera clase de la Armada, comparecieron Don Francisco Badañuega, natural de Beravia, provincia de Oriedo, profesión jornalero, Don José Fernandez Gutierrez, natural de Santander, provincia de Santander, profesión jornalero, el primero casado y el segundo soltero, Don José Díaz Alvarez, natural de Lugo, provincia de Lugo, profesión jornalero, soltero, Don Antonio Mesa Hernandez, natural de Las Nieves, provincia de Canarias,



profesión jornalero soltero, Don Máximo
Carrús Obaya, natural de Mirabella,
provincia de Oriedo, profesión Comercio,
estado soltero, Don Gonzalo Gonzalez Ara-
rez, natural de Pen, provincia de Oriedo,
profesión Comercio, de estado soltero, Don
Vicente Perez Garcia, natural de Seceda,
provincia de Oriedo, profesión Comercio,
de estado soltero, D. Florencio Rodri-
guez (Perez) digo Fleites, natural de
Remedios, provincia de Santa Clara,
profesión jornalero, de estado soltero,
Don Eudasio Perez Navarro, natural
de Vnetas, provincia de Santa Clara,
profesión jornalero, de estado soltero,
Don Antonio Rodriguez Fernandez,
natural de Remedios, provincia de San-
ta Clara, profesión tabaquero, de esta-
do soltero, todos mayores de edad y de
este Distrito Consular; acompañados de
los testigos Don Juan Salan y Ferrer
y Don Enrique Cueto y Garcia
mayores de edad de profesión comer-
ciantes de este Vecindario a quienes por

sonalmente
bajo su resp
los mismos q
asistiendo a
racter de
teniendo los
cio la capa
malizar est
mente difer
confieren to
plio, genera
por Derech
rio a favor
da y Blame
capitan de
idente en
luno de Vie
para que g
terios. - Dep
nales del
les como
Comisiones
dismeltos, an
durante la

personalmente conozco y los cuales me aseguran
 bajo su responsabilidad que los otorgantes son
 los mismos que comparecen en esta Escritura,
 asistiendo dichos testigos con el doble ca-
 racter de instrumentales y de conocimientos,
 teniendo los Señores comparecientes a mi ju-
 cio la capacidad legal necesaria para for-
 malizar esta Escritura, libre y espontanea-
 mente dijeron los otorgantes: Que dan y
 confieren todo su Poder, cumplido, am-
 plio, general, especial y tan bastante como
 por Derecho se requiere y sea necesaria
 a favor de Don Laureano Estrada y Blanco,
 mayor de edad, casado, capitán de Infanteria
 de Ejército, residente en Madrid, calle del Mo-
 lino de Viento número treinta y seis,
 para que gestione en todos los Minis-
 terios, Dependencias, Oficinas y Tribu-
 nales del Estado Español, tanto civi-
 les como militares, con inclusión de
 Comisiones liquidadoras de cuerpos
 disueltos, anexas al Ejército de Ultramar,
 durante la guerra Colonial de la Isla

de Cuba, de mil ochocientos noventa y cinco a mil ochocientos noventa y nueve, comprendiendo en los mismos y muy especialmente al Batallon Cazadores Voluntarios de Caibarien, de Remedios, Regimiento Caballeria Moriblandos, Voluntarios de Camajuaní, Bomberos Moriblandos de la Habana, y personal afecto a la administracion militar en sus oficinas y Factorias; el reconocimiento, liquidacion y abono de los creditos que resulten a favor de los otorgantes, tanto devengados por si mismos, como por cesion de otros acreedores al Estado, por endoso, recibos, abonares, liquidaciones u otra forma legal reconocida en Derecho y que estuviere debidamente justificada.

Segundo: Que por tanto, autorizan los ya citados otorgantes al Senor Estrada para que firme documentos, instancias y recursos, nominas, nominillas y liquidaciones y toda clase de documentos, (instancias y recursos,) digo, de resguardar

do percibien
acreditadas
lido.

Tercero:
Senor Estrada
der en p
para la
el enunci
disposicione
gun crea
gante.

En cuy
y firman
enterados
te para
lo renunc
ra, la qm
ficaron lo
cual doy
honorario.

Al folio m
teri no va
tancias y rec

do percibiendo cuantas cantidades les sean acreditadas pues todo sera dado por valido.

Tercero: Concede facultad a dicho Genro Estrada para sustituir este Poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en el enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crea convenir a cualquier otorgante.

En cuyo testimonio asi lo otorgan y firman con los testigos citados, y enterados del Derecho que les asiste para leer por si lo escrito, lo renunciaron y procedi a su lectura, la que oida que fue se ratificaron los otorgantes de todo lo cual doy fe yo el Vice Consul honorario.

Al folio uno vuelto Perez entre parentesis no vale. Al folio dos vuelto instancias y recursos entre parentesis no vale. A la veel—

ta

Gonral Gonzalez

Vicente Perez

José Diar

Antonio Mesa

Maximo Barrio

Francisco Bada

José Fernandez

Florencio Rodriguez

Eudocio Perez

Anto. Roby

Enrique Cueto

Juan Palau



Ante mi

Angel Hernandez

V. Consul

En el mismo dia se dio copia de esta escritura al otorgante Don Francisco Bada Luego por ser la voluntad de los demás otorgantes. bar

Sancti faha ad retrom



Angel Hernandez
Hernandez

Perez

Mesa

Andez

Iniquor

Agg

Palau

erd

usul

ria de

m Fran

la m-

bar-

Poder

Morgante

A favor

Carbarie

Número 14
 (Catorce)
 Poder especial para cobras

Organtes : Don Manuel Leiva y
 Gonzalez y otros

A favor de : Don Laureano
 Estrada y Blanco
 Madrid



Cienfuegos - Cuba - 9 de Abril
 de 1907



[Faint, mirrored handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, mirrored handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, mirrored handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, mirrored handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]



Poder

En la provincia de

Angel

este distrito

de Santa

la Ar

Don Ma

natural de

do, profesio

Lera D



Numero Catorce.
Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, a la fecha, a nueve de Abril de mil novecientos uno, ante mi Señor Don Angel Izquierdo y Poro Vice Consul, honorario de España en este distrito Consular. Teniente de Navio de primera clase de la Armada, comparecieron Don Manuel Leiva Gonzalez natural de Remedios, provincia de Santa Clara, de estado casado, de profesion tabaquero, Don Gervasio Menendez Garcia, natural de Salas, provincia de Oviedo, de estado casado, profesion Camisero, Don Francisco Lera Rodriguez, de estado Soltero natural de Remedios, provincia de

Santa Clara, profesion Tabaquero,
Don Jorge San Cristobal, natural
de Avila, provincia de Avila, pro-
fesion Empleado, soltero, (Don Jorge
San Cristobal, natural de) digo, Don
Juan Brito Hernandez, natural de
Barlovento, provincia de Canarias, de
estado ~~Soltero~~, profesion jornalero, Don
Jose Hernandez Castillo, natural de
Placetas, provincia de Santa Clara,
de estado soltero, profesion jornalero,
Don Manuel Manso Perez, natural
de Remedios, provincia de Santa Cla-
ra, de estado soltero, profesion, jorna-
lero, Don Juan Pujol River, natural
de Canalda, provincia de Lerida,
estado soltero, profesion, Ganadero,
Don Ramon Luton Rey, natural
de Coruna, provincia de la Coruna,
estado soltero, profesion jornalero,
Don Casimiro Fernandez, natural
de Mayagigua, provincia de Santa
Clara, de estado soltero, profesion, jor-
nalero, todos mayores de edad y

vamos de
acompanar
Juan San
Enrique
ambos (tes-
del comercio
quienes se
cuales me
stabilidad
los mismos
esta Escro
testigos con
trumentales
do los se
mi juicio
cesaria pa
tura, libe
jeron los
confieren
do, ampla
tan basto
se requier
favor de
trada y

68

vecinos de este Distrito Consular;
acompañados de los testigos Don
Juan Salay y Ferrá y Don
Enrique Cueto y García
ambos (testigos) mayores de edad
del comercio y de este vecindario a
quienes personalmente conosco y los
cuales me aseguran bajo su respon-
sabilidad que los otorgantes son
los mismos que comparecen en
esta Escritura, asistiendo dichos
testigos con el doble carácter de ins-
trumentales y de conocimiento, tenien-
do los Señores comparecientes a
mi juicio la capacidad legal y ne-
cesaria para formalizar esta Escrí-
tura, libre y espontáneamente di-
jeron los otorgantes: Que dan y
confieren todo su Poder, cumpli-
do, amplio, general, especial y
tan bastante como por Derecho
se requiera y sea necesario, a
favor de Don Laureano Es-
trada y Blanco mayor de

edad, casado, Capitán de Infantería de Ejército, residente en Madrid, calle del Molino de Viento número treinta y seis para que gestione en todos Ministerios, Dependencias, Oficinas y Tribunales del Estado Español, tanto civiles, como militares, con inclusión de Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos anexas al Ejército de Ultramar, durante la guerra Colonial de la Isla de Cuba de mil ochocientos noventa y cinco a mil ochocientos noventa y nueve, comprendiendo en los mismos y muy especialmente al Batallón Cazadores Voluntarios de Cebarien, de Remedios, Regimiento de Caballería Voluntarios de Saginami, compañía morilizada, Bomberos movilizados de La Habana, y personal afecto a la Administración Militar en sus ofi-

cinas y J...
ja general
cimiento, la
créditos q...
los otorga...
por si n...
de otros a...
por endos...
quidacione...
reconocida...
tuviere d...
Segunda...
torizan l...
al Señor...
documentos...
minas, m...
nes y toda...
de resgna...
contidades...
pues todo...
Tercero:
dicho Señor...
tur este...
en confu...

cinas y Factorias; así como en la Ca-
 ja general de Ultramar el recono-
 cimiento, liquidación y abono de los
 créditos que resulten a favor de
 los otorgantes, tanto devengados
 por sí mismos, como por cesión
 de otros acreedores al Estado,
 por endoso, recibos, abonos, li-
 quidaciones u otra forma legal
 reconocida en Derecho y que es-
 tuviere debidamente justificada.
 Segundo: Que por tanto au-
 torizan los ya citados otorgantes
 al Señor Estrada para que firme
 documentos, instancias y recursos, nó-
 minas, nominillas y liquidacio-
 nes y toda clase de documentos
 de resguardo percibiendo cuantas
 cantidades les sean acreditadas
 pues todo será dado por válido.
 Tercero: Conceden facultad a
 dicho Señor Estrada para susti-
 tuir éste Poder en persona de
 su confianza para la práctica

de todo lo en el enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crea convenir a cualquier otorgante. —

En cuyo testimonio asi lo otorgan y firman con los testigos citados, y enterados del Derecho que les asiste para leer por si lo escrito, lo renunciaron y procedi a su lectura, la que oida que fue se ratificaron los otorgantes de todo lo cual doy fe yo el Vice-Consul, honorario.

Manuel Leiva

Jorge Custodia

Servasio Menendez

Francisco Lleras

Juan Brito

Juan Bujal

Ramon Juston

Enrique Cueto

A
der Cartil
Ramon
Juan



En forma
de esta
Don M
ser esta
comp arec
nt retro



A ruego y presencia de D. José Hernan-
der Castillo, D. Manuel Manzo y Peres y D.
Ramon Leston, lo hace el testigo.

Juan Palau Enrique Cueto



Mute mi
Angel Hernandez

Reconsul ho

En consuno se entujo primera copia
de esta escritura al otorgante -
Don Manuel Leiva Gonzalez per
ser esta la voluntad de los demas -
comparecientes. Cautamen fecha
ut retro.



Angel Hernandez

Reconsul ho

Con

esta fecha se entregó una copia de ésta
Escritura a Don José Ordiales Longoria por
haberla solicitado personalmente dicho señor.
Caibarien Mayo diez de mil novecientos nueve.



Juan Palau
V. Consul N.º

le ésta
ria por
ho señor
tos nueve.

Poden

Morganthes

D favor

Carbarien

Número 15

(Lance)

Poder especial para cobros

Morganes sup Belen Espinos
manos y otros

A favor de Don Laureano Chada
y Blanco
Madrid



Caibarien Cuba - Abril 9 de 1901

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Poderes



En la
de San
de
uno, ante
quiedo y
rario de
Consejos
mera clase
cieren Don
natural de
ta Clara,
formalero, Don
natural de
Saltero, pro
Antonio de
provincia de
Barbero, G
quez, nativa



Numero Quince
Poder especial para cobros



En la Villa de Caibarien, provin-
cia de Santa Clara, Isla de Cuba, a
veinte y tres de Abril de mil novecientos
uno, ante mi Senor Don Angel Iz-
quierdo y Lazo, Vice-Consul, hono-
rario de Espana en este Distrito
Consular. Fomento de Navio de pri-
mera clase de la Armada, compare-
cieron Don Belen Espinosa Alonso
natural de Remedios, provincia de San-
ta Clara, de estado, casado, profesion
formalero, Don Venancio Izquierdo Lopez
natural de Burgos, provincia de Burgos,
soltero, profesion formalero, Don Jose
Antonio Cepasote, natural de America,
provincia de America, soltero, profesion
Barbero, Don Luis Luna Rodri-
guez, natural de Remedios provincia de

Santa Clara, de estado soltero, profesion
castro, Don Lorenzo Benito Perchi
natural de Valencia, provincia de Va-
lencia, de estado cocinero, profesion
digo, soltero, profesion Cocinero, Don
Jose Luis Rico, natural de Valencia,
provincia de Valencia, de estado casado,
profesion, Cocinero, Don Pedro Rodri-
guez Gonzalez, natural de Llanos, pro-
vincia de Canarias, de estado soltero
profesion, Comercio, Don Jose Fran-
cisco, de estado soltero, natural de Pa-
rragona, provincia de Parragona, pro-
fesion jornalero, Don Francisco Juli-
vera Bonda, natural de Valencia provin-
cia de Valencia, de estado casado, profe-
sion, Cocinero, Don Francisco Fabre-
gat Contreras, natural de Remedios, de es-
tado soltero, profesion carpintero provin-
cia de Santa Clara (Don) digo todos
mayores de edad y vecinos de este Di-
trito Consular; acompañados de los
testigos Don Juan Palan y Jera
y Don Enrique Nieto y Garcia

ambos mayo
y de este
nalmiente
gran bajo
otorgantes
con en esta
chos testigos
trumentales y
las tres cu
la capacidad
malixar esta
laneamen
Que dan y
cumplido, a
tan bastan
de regmie
vor de G
y Plan
ado, cap
Ejército
calle del
mero tre
tione en
Dependen

ambos mayores de edad del comercio
y de este vecindario a quienes perso-
nalmente conozco y los cuales me ase-
guran bajo su responsabilidad que los
otorgantes son los mismos que compare-
cen en esta Escritura, asistiendo di-
chos testigos con el doble caracter de ins-
trumentales y de conocimiento, temiendo
las tres comparecientes a mi juicio
la capacidad legal necesaria para for-
malizar esta Escritura, libre y espon-
taneamente dijeron los otorgantes:
Que dan y confieren todo su Poder,
cumplido, amplio, general, especial y
tan bastante como por Derecho
se requiere y sea necesario, a fa-
vor de Don Laureano Estrada
y Blanco, mayor de edad, ca-
sado, capitán de Infantería de
Ejército residente en Madrid
calle del Molino de Viento nu-
mero treinta y seis para que ges-
tione en todos los Ministerios,
Dependencias, Oficinas y Tribunales

del Estado Español, tanto civiles como militares, con inclusión de comisiones liquidaciones de cuerpos de muertos, anexas al Ejército de Ultramar, durante la guerra Colonial de la Isla de Cuba, de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y nueve, comprendiendo en los mismos y muy especialmente al Batallon cazadores voluntarios de Caibarien, de Remedios, Regimiento de Caballeria voluntarios de Camapani, compañía morilizada, Bomberos morilizados de la Habana, y personal afecto á la Administración Militar en sus oficinas y Factorías; así como en la Casa General de Ultramar el reconocimiento, liquidación y abono de los créditos que resulten á favor de los otorgantes, tanto derengados por sí mismos, como por cesión de otros acreedores al Estado, por endoso, recibos, abonos, liquidaciones u otra forma legal

reconocida y
debidamente
Segundo:
los ya citados
trada para
instancias y
llas y liqui
cumentos de
cuantas ca
das pues to
Tercero
cho Señor
este Toda
ra para la
enunciado
posiciones
quien sea
En cuyo
y firman
enterados
para leer
ciaron y
que oida
otorgantes

reconocida en Derecho y que estuviere debidamente justificada.

Segundo: Que por tanto autorizan a los ya citados otorgantes al Señor Estrada para que firme documentos, instancias y recursos, nóminas, nominillas y liquidaciones y toda clase de documentos de resguardo, percibiendo cuantas cantidades les sean acreditadas pues todo será dado por válido.

Tercero: Conceden facultad a dicho Señor Estrada para sustituir este Poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo siempre que convenga a cualquier otorgante.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman con los testigos citados, y enterados del Derecho que les asiste para leer por sí lo escrito lo renunciaron y procedí a su lectura la que oída que fue se ratificaron los otorgantes de todo lo cual doy fe yo

el Vice-Consul honorario.

Pedro Rodriguez

José Esporito

José Juan Pedro

Francisco Fabregas

Venancio Esquivel

Belene Espina

Luis Luna

Francisco Solivera

José Toru

Enrique Cueto

A ruego y presencia del D^o Francisco Solivera y Ronda, lo hace el testigo. Enrique Cueto

Juan Palau



Ante mí
Angel Bayarri

Viceconsul

en

el muer
para cof
rojanter
so por e
demas otr
ntretr



el mismo dia se entregó pri
mera copia de esta escritura al
otroante Don Belen Espinosa Inam
so por ser esta la voluntad de los
demas otrosantes. habiendose fecha
en retro



Miguel Hernandez
Consulero

horito
Fabregas

na

with

Don Fran-
ce el tes

Palau

esdo

lpo
en



Pader en

Morgantes

A favor d

Carbaren

Número 16
(Diez y seis)

Poder especial para cabros.

Morgantes = Don José Rodiales Longoria
y otros

A favor de Don Laureano Estrada
y Blanca
Madrid



Caibarien - Cuba - 9 de Abril 1807

Faint handwritten text, possibly a name or title, with a circular stamp above it.

Faint handwritten text, possibly a date or location, with a circular stamp to the right.

Large block of very faint handwritten text, mostly illegible.



Proder
En la
vincia de
a Nueve
tos uno, an
Arquiere
honorario
trito Com
de prime
comparecia
Longoro
vincia de
profesion,
Rivero
tas, prov
tero, prof
Jurado Ve
provincia de
profesion,



Numero Diez y seis.

Poder Especial para cobros.

En la villa de Caibarien pro-
vincia de Santa Clara, Isla de Cuba,
a nueve de Abril de mil nuevocien-
tos uno, ante mi Señor Don Angel
Arquero y Pazo Vice-Consul
honorario de España en este Dis-
trito Consular, Teniente de Navio
de primera clase de la Armada,
comparecieron: Don José Ordiales
Longoria, natural de Grado, pro-
vincia de Oviedo, de estado casado,
profesión, Comercio, Don Rafael
Rivero Moya, natural de Placa-
tas, provincia de Santa Clara, sol-
tero, profesión jornalero, Don José
Jurado Vega, natural de Puerto Príncipe,
provincia de Puerto Príncipe, soltero,
profesión, Comercio, todos mayores

de edad y vecinos de este Distrito Con-
sular acompañados de los testigos Don
Juan Palau y Serra y Don Enrique
Cueto y García mayores de edad
del comercio y de este vecindario á
quienes personalmente conozco y los
cuales me aseguran bajo su responsa-
bilidad que los otorgantes son los
mismos que comparecen en esta Escri-
tura, asistiendo dichos testigos con el
doble carácter de instrumentales y de co-
nocimiento, teniendo los Señores compa-
recientes á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para formalizar esta Es-
critura y espontáneamente digeron los
otorgantes: Que dan y confieren todo
su poder ámplio, cumplido, general, es-
pecial, y tan bastante como por Derecho
se requiera y sea necesario á favor de
Don Laureano Estrada y Blanco,
mayor de edad, casado, Capitán de
Infantería de Ejército residente en
Madrid, calle del Molino de
Viento número treinta y seis para

que gestione
pendencias,
Estado
militares,
liquidadora
ros al Eje
la guerra
de mil och
ochocientos
do en los
te al Pa
rios de Co
gimiento
Cama Juan
Bomberos
y personal
ción milit
rias; así c
de Ultra
dación y a
sullen á fa
devengados
cesión de
por endoso

que gestione en todas los Ministerios, Dependencias, Oficinas y Tribunales del Estado Español, tanto civiles como militares, con inclusión de comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos anejos al Ejército de Ultramar durante la guerra Colonial, de la Isla de Cuba, de mil ochocientos noventa y cinco a mil ochocientos noventa y nueve comprendiendo en los mismos y muy especialmente al Batallón Cazadores Voluntarios de Caibarien, de Remedios, Regimiento de Caballería Voluntarios de Camajuaní, compañía movilizada, Bomberos movilizados de la Habana y personal afecto a la Administración militar en sus oficinas y Factorías; así como en la Caja General de Ultramar el reconocimiento liquidación y abono de los créditos que resulten a favor de los otorgantes, tanto devengados por sí mismos, como por cesión de otros acreedores al Estado, por endoso, recibos, abonarés, liquida-

ciones u otra forma legal reconocida
en Derecho, y que estuviere debida-
mente justificada.

Segundo: Que por tanto auto-
rizan los ya citados otorgantes al
Senor Estrada para que firme
documentos, instancias y recursos, n^omi-
nas, nominillas y liquidaciones y toda cla-
se de documentos de resguardo perci-
biendo cuantas cantidades les sean acre-
ditadas pues todo sera' dado por valido.

Tercero: Conceden facultad a' di-
cho Senor Estrada para sustituir este
Poder en persona de su confianza pa-
ra la practica de todo lo en el enun-
ciado o para alguna de las disposicio-
nes contenidas en el mismo segun
crea convenir a' enalquier otorgante.

En cuyo testimonio asi lo otorgan
y firman con los testigos citados, y
enterados del Derecho que les asiste
para leer por si lo escrito, lo renun-
ciaron y procedi' a' su lectura, la que
oída que fue' se ratificaron los

otorgantes de
Vice-Consul

Jose'

Jose' Ju

Enrique



En el mismo dia

de esta Escrito

Ordiales Long

dad de los desme

men fecha



otorgantes de todo lo cual doy fe yo el
Vice-Consul honorario.

Jose Ordiales

Rafael Rivero

Jose Turado

Juan Palau

Enrique Cucto

Inte mi

Angel Bovero

Consulh.

En el mismo dia se entrego primera copia
de esta Escritura al otorgante Don Jose
Ordiales. Lugoia por ser esta la volun-
tad de los demas comparecientes. Baiba-
mon fecha en retro

Angel Bovero

Consulh. con

esta fecha se entregó una copia de esta Escritura a Don José Ordiales Longoria por haberla solicitado personalmente dicho señor.

Caibarien Mayo diez de mil novecientos nueve.

Juan Palau
V. Consul H.º



to Escri
haber
or.
muere



Uo
[faint handwritten text]

Poder a

Organte

A favor

66

Carbarien-

Lopia

17

Número Diez y siete

Poder especial para cobros

Margantes Dow: Joaquin Salvat
y Urquiola y otros

A favor de Don Gavino Alvarez
y Menendez y otros
- Madrid -



Cabanien-Cuba-9 de Abril del 90

Copia Dto 18

66

17

[Faint handwritten text, possibly a signature or header]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Poder es

En la

vincia de

Enca, a

mil nue

Consul, ho

jurisdicci

Nario a

mada De

Comparec

y Arqui

Provincia

Sottero,

berto Ho

Lero, pro

cocero,

Bergnes, m

de Huesca

tero, Don



Numero Diez y siete.

Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a Nueve de Abril de mil novecientos uno, ante mi Vice-Consul, honorario, de España de esta jurisdicción Consular. Fomento de Marío de primera clase de la Armada Don Angel Izquierdo y Pazo: comparecieron Don Joaquin Salvat y Urquiola, natural de Trinidad, Provincia de Santa Clara, de estado, Soltero, profesión, comercio, Don Alberto Alonso Arey, casado, natural de León, provincia de Pontevedra, profesión, cocinero, Don Lorenzo Sanchez Bergnes, natural de Venies, provincia de Huesca, profesión, Veterinario, Soltero, Don Fernando Dohal Garcia

natural de La Palma, provincia de Ca-
narias, soltero, profesion, jornalero, Don
+ Domingo Tomas Armas, natural
de Bilbao, provin. de Vizcaya, casado,
profesion jornalero, Don Francisco Qui-
+ tero, Marrero, natural de La Palma,
provincia de Canarias, de estado, soltero,
profesion, jornalero, Don Ramon Planes
+ Delgado, natural de La Palma, pro-
vincia de Canarias, soltero, profesion
x jornalero, Don Victor Diaz Lo-
renzo, natural de La Gomera, solte-
ro, provincia de Canarias, profesion
x jornalero, Don Juan Quintero Ma-
rrero, natural de La Palma, pro-
vincia de Canarias, soltero, pro-
fesion, jornalero, Don Gregorio
+ Quintero Marrero, natural de
La Palma, soltero, profesion, jorna-
lero, todos mayores de edad. Asistidos
de los testigos Don Juan Palanz, casado,
mayor de edad, casado, natural de Villa-
nuera y Geltru, provincia de Barce-
lona, de profesion, comerciante, e

inscripto e
matriculado
cientos. cada
del
Atas q
por de ea
Naveca
de Orca
e inscripto
al numero
quienes pe
cnales me
bilidad
mismos q
critura, as
d doble ca
de conoci
parecientes
legal neces
Escritura,
dan y con
plido, amp
tan basta
requiera

inscripto en el Registro de Españoles matriculados residentes, al número Doscientos cuarenta. Cédula de Segunda del año 1877 y Don Salvador Añón y Fernandez Espinosa, mayor de edad, soltero, natural de Navaces, (profesión) digo Provincia de Oviedo, de profesión, comerciante, e inscripto en este Vice-Consulado, al número mil trescientos trece; a quienes personalmente conozco y los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta Escritura, asistiendo dichos testigos con el doble carácter de instrumentales y de conocimiento, teniendo los tres comparecientes a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura, dijeron los otorgantes: Quedan y confieren todo su Poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por Derecho se requiera y sea necesario a favor

de Don José Alvarez y Me-
nendez, mayor de edad, casado,
propietario y vecino de León,
Ayuntamiento de León de Castilla
Principado de Castilla; o que re-
sidiere en Madrid accidental-
mente o vecinalmente; en segun-
do lugar a Don Fernando Ro-
dríguez Negro, Agente de negocios,
Colegiado, en la Corte, residente en
la calle de Larapies número vein-
te y mayor de edad. En tercer
lugar a Don Juan Aguilón y Gra-
jales, mayor de edad, agente de
negocio, Colegiado en la Corte, ve-
cino de la calle Flores alta nú-
mero tres, principal, para que ca-
da uno de por sí o mancomunada-
mente et insolidum, sin que sea
necesaria la presentación ni aquies-
cencia de los dichos tres Señores
ya nombrados, gestionen en todas
las oficinas, dependencias y tribuna-
les del Estado Español, así civiles

como mi-
premo o
de cuantas
de los or-
prestados
ras requi-
en los Co-
tarios m-
beros, Cu-
litar y to-
ocas al C-
la Ille
tima gner-
tados U-
esten exp-
alcomares,
ta, diplom-
otras form-
do por e-
los dichos
nendez, e-
lo Graja
otorgantes,
recursos,

como militares, incluso el Tribunal Su-
 premo. Consejo de Estado, el cobro
 de cuantas Ayudas resulten a favor
 de los otorgados, por los servicios
 prestados al Ejército, bien a sus fuer-
 zas regulares, como en los prestados
 en los Cuerpos de Marina, Volun-
 tarios movilizados, Milicias, Bom-
 beros, Guerrillas, Administración Mi-
 litar y todas clases de fuerzas ane-
 xas al Ejército en Operaciones en
 la Isla de Cuba, durante la úl-
 tima guerra Colonial y con los Es-
 tados Unidos de America, bien
 estén expresados éstos créditos, por
 abonos, recibos, liquidaciones, libre-
 tas, diplomas de cruces pensionadas u
 otras formas de resguardos, y sien-
 do por lo tanto practicar y firmar
 los dichos señores Alvararez y Ace-
 nender, Rodriguez Negro y Agui-
 ló Grajales, en nombre de los
 otorgantes, documentos, instancias y
 recursos, nóminas, nominillas, liquida-

ciones y toda suerte de documentos
de resguardo, percibiendo cuantas can-
tidades les sean ^{de} dadas.

Segundo: Concede facultad

los ya mencionados Señores para
que cada uno de por sí y demás
circunstancias expresadas en la cláu-
sula anterior puedan sustituir es-
te Poder en persona de su con-
fianza para la práctica de todo lo
en él enunciado o para alguna de
las disposiciones contenidas en el mis-
mo, según crea o crean conveniente
a cualquier poderdante. - En cuyo
testimonio así lo otorgan y firman
con los testigos citados y enterados
del Derecho que les asiste, para
leer por sí lo escrito, lo renun-
ciaron, por lo que procedi' a su lec-
tura, la que oída que fue se rati-
ficaron los otorgantes de todo lo
cual doy fe yo el Vice-Consul
Honorable. - Al folio dos profirió
entre parentesis no vale.

fir-

mas.
Joaquín
Lorenza
Victor
Doral
Quisa,
Juan Lo
Quintero
Jahadr
En e
ntreg
de esta

mas.
Joaquin Sabat

Lorenzo Sanchez

Por no saber firmar
Alberto Alonso lo
hace

Lorenzo Sanchez

Victor Diaz Lorenzo yoa: Quintero Marrero

En sugeto y presencia de Don Bernardo
Doral Garcia, Don Domingos Tomas Ar-
quias, Don Ramon Planes Delgado Don
Juan Quintero Marrero y Gregorio
Quintero Marrero, lo hace el testigo
Jahadorrias Faliadorrias

Juan Palau

Ante mi
Muy el jueves



Consul ho

En el mismo dia se
entrego firmada copia
de esta Escritura al otro

gante Don Jacquin Lalvat
y Arguiola a petición de los demás
navegantes. Caibarien fecha
18-12-12



Juan Balau
Viceconsul

En este día se dio segunda copia de esta
escritura a Don Manuel Pis.

Caibarien 22 de Diciembre de 1912.



Juan Balau

Viceconsul

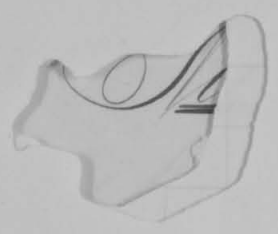
Salvo
as demais
feições

ver
seul n.º

de ista

12.

u
f
e



1



Palau Anu



Vice-Consul

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

Po

Otorga

A favor
re

Caba
yo de

Palau Anas -

25



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Nº 34-2

Numero treinta y cuatro.

Podn especial para cobros.

Otorgante: Don Antonio Gil
Sanchez y otros.
A favor de Don Gavino Sma-
rez y Menendez y otros
Madrid.



Caibarién Cuba á ¹³ 11 de Ma-
yo de 1901. =



Vice-Consul

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉ

(ISLA DE CUBA)

Foro

En

ciudad de

de Mayo

Vice-Consul

Jurisdicción

de primer

Don

comparece

chez, natural

Malaga, de

me Crespo

so, provincia

Don Be

tural de

marías, de

de María

provincia de

Bernardo

de Bilbao



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)



Numero treinta y Cuatro.

Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarién, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, á trece de Mayo de mil novecientos uno ante mí Vice-Consul, Honorario, de España de esta Jurisdicción Consular, Peniente de Navo de primera clase de la Armada Sr. Don Angel Triguero y Pozo, comparecieron: Don Antonio Gil Sanchez, natural de Berrogan, provincia de Malaga, de estado soltero, Don Bartolomé Crespo Sanchez, natural de Felgo, provincia de Orense, de estado soltero, Don Bernardo Chinea Correa, natural de La Gomera, provincia de Canarias, de estado soltero, Don Bernardo Martinez Sella, natural de Alcira, provincia de Valencia, de estado soltero, Don Bernardo Indurain Landivar, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, de es-

tado, Soltero, Don Bernardo Valentín
Sesé, natural de Pitagoras, provincia de
Valencia, de estado Soltero, Don Benito
Mella Gomez, natural Del Pino, pro-
vincia de la Coruña, de estado Soltero,
Don Benito Rodríguez Cabal, natu-
ral de Remedios, provincia, de Santa
Clara, de estado Soltero, Don Cecilio
Martín Torras, natural de Motril,
provincia de Granada, de estado, Sol-
tero, Don Celestino Lorenzo Días
natural de (Puerto Príncipe) Pinar del
Río, provincia de Pinar del Río, de
estado Soltero, todos mayores de edad,
de profesión jornaleros. Asistidos de
los testigos Don Juan Palau y Serra,
mayor de edad, de estado casado,
de profesión comerciante, natural de
Villanueva y Geltrú, provincia de
Barcelona, e inscripto en el Regis-
tro de Matricula de Españoles
residentes al número doscientos
cuarenta, con cédula de segunda
clase del actual año y Don Jhabador
Arias y Fernandez Espinosa, mayor

de edad a
veces, pro
comerciant
Salado al
ce; a go
y los ena
responsab
los, mismo
Escritura
con el do
les y de
Ino como
ha capaa
para for
dijeron
y confie
plido, co
y fan to
se requie
favor de
Nares y
de edad
profesio
de Jom
Murro

de edad de estado soltero, natural de Navas, provincia de Oviedo, de profesion comerciante, e inscrito en este Vice-Consulado al número Mil trescientos trece; a quienes personalmente conosco y los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que los Otorgantes son los mismos que comparecen en esta Escritura, asistiendo dichos testigos con el doble caracter de instrumentales y de conocimiento, teniendo los tres comparecientes a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura dijeron los otorgantes: Que dan y confieren todo su Poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por Derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Garino Alvarez y Menendez, mayor de edad, de estado casado, de profesion propietario y vecino de Somado, Ayuntamiento de Murros de Gracia, Principado,

de Asturias; o si recidiese en Ma-
drid accidental o vicinalmente; en
Segundo lugar a Don Fernando
Rodríguez Mejo, agente
de negocios, Colegiado en la
Corte, residente en la Calle de
Larapies número Veinte y ma-
yor de edad. En Tercer lu-
gar a Don Juan Aguilo y
Grajal, mayor de edad,
agente de negocios colegia-
do en la Corte, vecino de la
calle Flor Alta número tres,
principal para que cada
uno de por sí o mancomunada-
mente et insolidum, sin que
sea necesaria la presentación
y aquiescencia de los dichos tres
Señores ya nombrados, ges-
tionen en todas las Oficinas, de-
pendencias y tribunales del Es-
tado Español, así civiles, como
militares, incluso el Tribunal
Supremo y Consejo de Estado
el cobro de cuantas cantidades



Vice-Consula

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

Bien a
mo en
pas de
rios, M
beros,
ción P
de fuer
en Ope
Cuba, a
Colonial
Unidos
esten es
por Abon
libretas,
nadas u
guardos,
Practicad
Avar
driñes
Graja
los O



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

resulten a favor de los otorgantes, por los servicios prestados al Ejército, bien a sus fuercas regulares como en los prestados en los cuerpos de Marina, Voluntarios, Montados, Milicias, Bomberos, Guerrillas, Administración Militar, y todas clases de fuercas anexas al Ejército en Operaciones en la Isla de Cuba, durante la última Guerra Colonial y con los Estados Unidos de America, bien estén expresados éstos créditos, por Abonos, recibos, liquidaciones, libretas, diplomas, de cruces pensionadas u otras formas de resguardos, pndiendo por lo tanto, practicar y firmar dichos ptes. Alvarez y Menendez, M. Brignez Negro, y Hernilo Grajales, en nombre de los otorgantes documentos.

instancias y recursos, nóminas,
nomimillás, liquidaciones y toda
Suerte de documentos, percibien-
do cuantas cantidades les sean
acreditadas.

Segundo: Conceden facul-
tad a los ya mencionados
Gres. para que cada uno de
por sí y demás circunstan-
cias expresadas en la cláusula
anterior, puedan substituir
este Poder en persona
de su confianza para
la práctica de todo lo en él
enunciado o para alguna
de las disposiciones con-
tenidas en el mismo, segun
crea o crean convenir a
cualquier poderdante.

En cuyo testimonio así
lo otorgan y firman con
los testigos citados y ente-
rados del Derecho que
les asiste para leer por sí
lo escrito lo renunciaron.

por lo q
tura, la
se ratifi
todo lo
Consul,

Anton

Aray
buespo S
correa,
divar. G
Don Ben
Martin S
Diaz lo.
Galvado



por lo que procedí a su lectura, la que oída que fue se ratificaron los otorgantes de todo lo cual doy fe yo el Vice Consul, Honorario.

Antonio Gil Sanchez Benito Mella Gamuz
Bernardo Martinez Selva

Atuero y presencia de Don Bartolomé Crespo Sanchez, Don Bernardo Ahinea correa, Don Bernardo Indurain Sandivar, Don Bernardo Valentin Texe, Don Benito Rodriguez Cabal, Don Cecilio Martin Pona y Don Celestino Lorenzo Diaz lo hace el testigo

Salvador Arias Salvador Arias
Juan Balau

Ante mí
Angel Equiano
J. Consul
En el mismo d[ia]



se entregó primera copia de
esta Escritura, al otorgante Don
Antonio Gil Sanchez por ser es-
ta la voluntad de los demás com-
parecientes. - Caibarien fecha ut
retro



Antonio Gil Sanchez
H. Consul 7º

Con esta fecha se entregó copia de esta Es-
critura a Don Manuel Pis, como man-
datario verbal del interesado Don J. erman-
do Rodriguez Mejo, residente en Madrid.

Caibarien junio 15 de 1909.

Juan Palau



H. Consul 7º

ia de
te Din
per is-
s con-
ha ut

erid
sul h
ista Co.
man-
jorman
drid.-
909.

[Faint, illegible handwriting on a large page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Palau Amós



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Organ
F
A fe

Caba

Palau Amós

f.º 35.

90



Vice-Consulado

—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Se compró a
n.º 35-

Sumero Quintay cinco

Poder especial para
cobrar.

Organo Don Casiano Camellón
Fabares y otros.

A favor de Don Juan Alva-
rez y Mendez y otros
Madrid



Caibarién Cuba a 13 de Mayo
de
1901.



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Poder

En

virtud de

a trece

cientos

Honorario

jurisdicción

Nario

la Arm

quierdo

Don Casu

natural de

ta Isla,

Negrin,

provincia

Don Don

natural de

Vernaria,

Domingo

tural de



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)



Número Treinta y cinco.
Podér especial para cobros.

En la villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a trece de Mayo de mil novecientos uno, ante mí Vice-Consul Honorario, de España de esta jurisdicción Consular. Teniente de Navío de Primera clase de la Armada, Don Angel Izquierdo y Pico, comparecieron: Don Casiano Camellon Sabares, natural de Truelvas, provincia de Santa Clara, Soltero, Don Carlos Crea Negron, natural de Fuente Ventura, provincia de Canarias, de estado soltero, Don Domingo Perez Rodriguez, natural de Santa Cruz, provincia de Canarias, de estado soltero, Don Domingo Clemente Chaves, natural de Hermigua, provincia de La

marías, de estado soltero, Don Cle-
stero Jorge Hernandez, natural de
Canarias, provincia de Canarias,
de estado soltero, Don Eduardo
Legarreta Indares, natural de
Vizcaya, provincia de Vizcaya,
de estado soltero, Don Felipe
Iturría Ordoqui, natural de
Pamplona, provincia de Na-
varra, de estado casado, Don Fe-
lipe del Valle Rodriguez, na-
tural de Treceño, provincia
de Santander, de estado sol-
tero, Don Francisco Rodriguez
Rodriguez, natural de Ca-
narias, provincia de Canarias,
de estado soltero, Don Francis-
co Monson Placeres, natural
de Canarias, provincia de
Canarias, de estado casa-
do, Don Feliciano Blanco
Gierro, natural de Leon
provincia de Leon, de esta-
do soltero, todos mayores de e-
dad y de profesion jornaleros

Asistido
Juan
por de
mercio,
y Getro
celona,
Regis
de Esp
Número
renta, c
da clas
Don Jo
Ferna
por de
ral de
cia Or
comerc
en este
Número
trece; a
te conos
aseguran
bilidad
son los
recen en

Asistidos de los testigos Don Juan Palau y Serra, mayor de edad, casado, del comercio, natural de Villanueva y Geltru, provincia de Barcelona, e inscripto en el Registro de Matricula de Espanoles residentes al numero Doscientos cuarenta, con cédula de segunda clase, del actual año y Don Salvador Arias y Fernandez Espinosa, mayor de edad, soltero, natural de Navaces, provincia Oviedo, de profesion comerciante, e inscripto en este Vice-Consulado al numero Mil trescientos trece; a quienes personalmente conosco y los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que los Otorgantes son los mismos que comparecen en esta Escritura



asistiendo dichos testigos con
el doble caracter de instrumen-
tales y de conocimiento, tenien-
do los Señores comparecien-
tes a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria
para formalizar esta Es-
critura, dijeron los otorgantes:
Que dan y confieren todo
su Poder, cumplido, am-
plio, general, especial y tan
bastante como por Derecho
se requiera y sea necesari-
o a favor de Don Garri-
no Alvarez y Menéndez,
mayor de edad, casado, pro-
prietario y vecino de formado,
Ayuntamiento de Murros
de Trávia, Principado
de Asturias; o si resi-
diese en Madrid ac-
cidental o vecinalmente;
en Segundo lugar a Don
Fernando Pedruques
Neco, Agente de negocios,



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

ro, tenien-
do en Vice-
Aguilón
edad, lo
leguado
de la ca
número
para qu
di o m
et inso
necesaria
acquiescenc
Señores y
tionen en
dependen
Estado
como m
Tribunay
fo de Co
cuantas c
favor de



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

g.c.
93

Colegiado en la Corte,
 residente en la Calle
 de Lavapiés número
 veinte y mayor de edad.
 En tercer lugar a Don Juan
 Aguiló y Grijales, mayor de
 edad, Agente de Negocios, Colegiado en la Corte, vecino
 de la calle de San Alta
 número tres principal
 para que cada uno de por
 sí o mancomunadamente
 et insolidum, sin que sea
 necesaria la presentación y
 aquiescencia de los dichos tres
 Señores ya nombrados ges-
 tionen en todas las Oficinas,
 dependencias y Tribunales del
 Estado Español, así civiles
 como militares, incluso el
 Tribunal Supremo y Consejo
 de Estado, el cobro de
 cuantas cantidades resulten a
 favor de los Otorgantes, por

los servicios prestados al Ejército,
bien a sus fuerzas regulares
como en los prestados en los cuer-
pos de Marina, Voluntarios
movilizados, Milicias, Bom-
beros, Guerrillas, Adminis-
tración Militar y todas cla-
ses de fuerzas anexas al
Ejército, en Operaciones
en la Isla de Cuba, du-
rante la última Guerra
Colonial y con los Estados
Unidos de América,
bien estén expresados es-
tos créditos, por Abonares,
recibos, liquidaciones, li-
bretas, diplomas de cruces
pensionadas ni otras formas
de resguardos, pudiendo
por lo tanto practicar y
firmar los dichos Señores
Alvarez y Menéndez,
Rodríguez Mego, y
Aguilón Cerafals, en
nombre de los Otorgantes,

documentos
nóminas
ciones y
mento,
cantidades
segura
Tal a
Señores,
de por
tancias
en la an
este De
su con
tica de
ciado o
disposici
el mismo
convenir
En ca
lo otorgan
testigos
del De
te para
crito lo

documentos, instancias y recursos,
nóminas, nominillas, liquidaciones y toda suerte de documento, percibiendo cuantas cantidades les sea acreditadas.

Segundo: Conceden facultad a los ya mencionados Señores, para que cada uno de por sí y demás circunstancias expresadas en la cédula anterior, puedan sustituir este Poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea o crean conveir a cualquier Poderdante.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Derecho que les assiste para leer por sí lo escrito lo renunciaron por

lo que procedi a la lectura,
la que oida que fue se ra-
tificaron los otorgantes de
todo lo cual doy fe yo
el Vice-Consul, Honorario.

Carlos Rosa Nequin
Domingo Perera

Aruego de presen cia de Don Casiano
Camellos Fabares, Don Domingo Clemen-
te Chaves, Don Eluterio Jorge Hernandez
Don Eduardo Legareta Indares, Don
Felipe Sturia Ordoqui, Don Felipe del
Valle Rodriguez, Don Francisco Rodri-
gues Rodriguez, Don Francisco Monson
Placeres y Don Feliciano Blanco Herra,
lo hace el testigo Salvador Aiaz
Salvador Aiaz
Juan Palau



Ante mi
Miguel Juarez
Consul h.º

En e
gi se
citurad
no cam
esta la
copiam
sem



Con esta
de esta
como ma
terosado
Mego,
Cai



En el mismo dia se entrego primera copia de esta Escritura al otorgante Don Casiano Camellon Fabares por ser esta la voluntad de los demas copartecientes Caibarien fecha y firmada



Manuel Pies

Consul

Con esta fecha se entregó copia de esta Escritura a Don Manuel Pies, como mandatario verbal del interesado Don Fernando Rodriguez Mego, residente en Madrid.

Caibarien junio 15 de 1909

Juan Palau



V. Consul Hº

Palau Cuelo



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Poder

Organ

A favor d

Caibarién

A

83

Palau Cretó



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

96

n^o 36- 1

Numero treinta y seis.

Poderes peculiares para cobros.

Organte Don Eduardo Corrales.
Linares y bolina.

A favor de Don Ceferino Diaz.
Paicena y bolina.

San Felices.
Santander.



Caibarien Isla de Cuba a 13 de
Mayo de 1.907.



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

En la
 cis de
 la á
 sub
 Consu
 de esta
 Feriente
 class de la
 Angol
 parecido
 los Lin
 ras de
 Marn
 do, de
 e' inscrip
 tu de
 cedula de
 ab sume
 ta y dis
 En Juan



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)



Número Quinta y seis

Podr especial para
otros.

En la Villa de Caibarién Pro-
 vincia de Santa Clara Isla de Cu-
 ba a trece de Mayo de
 mil novecientos uno ante mi Vice
 Consul Comandante de España
 de esta Jurisdicción Consular
 Teniente de año de primera
 clase de la Armada Señor Don
 Angel Ugurido y Pizar, com-
 pareció Don Eduardo Linar-
 es Linares y Erlina, natu-
 ral de Madrid Provincia de
 Madrid mayor de edad, casa-
 do, de profesión dependiente
 e inscripto en el Libro Regis-
 tro de Esparñoles residentes en
 Cuba de su clase del año actual
 al número quinientos trein-
 ta y dos, asistido de los testigos
 Don Juan Palan y Lena, ma-

por de edad, casado natural
de Villanueva y Geltrú, germen
de Barcelona, de profesión
comerciante e inscripto en
el Registro de matrícula de
Españoles al numero doscientos
cuarenta con cédula de segun-
da clase del año actual y Don
Enrique Cueto y Garcia, ma-
yor de edad, viudo de profesión
comerciante y vecino de esta
villa a quienes personalmente
te compare; teniendo los Señores
comparecientes a mi juicio la
capacidad legal necesaria pa-
ra formalizar esta Escritura
libre y espontaneamente di-
jo el otorgante Don Eduardo
González Linares y Colina:
Que da e confiere todo su Po-
der, consilio, ampelo general
especial y tan bastante como
por Derecho se requiere a Don
Cesario Díaz Parera y

Colina,
profesio
cun de
mento de
de Santan
de en va
dencias y
Español.
Tales ma
sermo o l
br de cu
sulten a f
clura y esp
simil qu
compañia
Cazadores
la ultima
los Estada
pudierm
ficar y fin
Parera y
del otorga
cias y ot
mirillas

Colina, mayor de edad, de
 profesión perceptor y re-
 cibe de San Felices Ayunta-
 miento de San Felices Provincia
 de Santander, para que gestio-
 ne en todas las oficinas depen-
 dencias y Tribunales del Estado
 Español, así Civiles como mili-
 tares incluso el Tribunal Su-
 premo o Consejo de Estado el co-
 lor de cuantas cantidades re-
 sulten á favor del otorgante in-
 cluya y especialmente la de como
 soldado que fué de la Primera
 compañía Batallón Voluntario
 Cazadores de Caraburu durante
 la última guerra Colonial y en
 los Estados Unidos de América
 pudiendo ser lo tanto prac-
 ticar y firmar dicho Señor D.º
 Parcena y Colina en nombre
 del otorgante documentos instan-
 cias y recursos riminas do-
 místicas liquidaciones y toda

suerte de documento de resguardo
de percibiendo cuantas can-
tidades le sean acreedoras.

Segundo: Concede facul-
tad a dicho Señor D. D. Párcena
& Colina para sustituir este
Poder en persona de su em-
fianza para la práctica de
todo lo en el enunciado & para
alguna de las disposiciones
contenidas en el mismo según
vaya con venir al poderdante.

En cuyo testimonio así lo otorga
& firma en los testigos citados
& entrados del Derecho que les
asiste para leer por sí lo es-
crito lo renunciaron por lo
que procedi a su lectura en
la que oída que fue se ra-
tificaron los otorgantes de todo
lo cual doy fe yo el Vice Consul
Hernández. =

Juan Palau Eduardo Rincón
Enrique Cueto
Ante mí
Miguel Osorio V. Consul



el
nueva
ab
Gonz
fecha



el mismo dia se dio pri-
mera copia de esta Escritura
al Sr. Don Dn Eduardo
Gonzalez Linares. Caballero
fecha ut retro.



Angel Aymerich
V. Consul h.º

quien
can
tas.
lacul-
arcena
vir este
cm-
ica de
para
res
segun
ante.
troca
tads
les
lo es-
lo
en
ra-
todo
seul
Linares
to
V. Consul

Palan - Amas



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Prode

Otorganite

A favor de

Cabanun
mil rovec



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
—
(ISLA DE CUBA)

Número 37.

ssim en treinta y siete.

Poder especial para cubas.

Organos Don Francisco Rio Friana
& otros.

A favor de Don Carmo Sanchez y Menen-
dez & otros.
Madrid.



Caibarién Cuba Mayo catose de
mil novecientos uno.



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Po

rien,

ra,

de May

uno, a

Koneres,

jurisdicción

de San

Don A

Pozo

Francis

tural de

de Cana

Don J

natural

de Cana

digo Casa

trera Ga

provincia de



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)



f. 1
101

Numero treinta y siete.

Poder especial para cobros

En la Villa de Caiba-
rien, Provincia de Santa Fla-
ra, Isla de Cuba, a trece
de Mayo de mil novecientos
uno, ante mí, Vice-Consul
Honroso, de España en esta Ju-
risdicción Consular. Fermento
de Navio de Primera clase
Don Angel Izquierdo y
Dora comparecieron: Don
Francisco Pios Triana, na-
tural de Villa Mero, Provincia
de Canarias, de estado soltero,
Don Francisco Armas Diaz,
natural de Candelario, Provincia
de Canarias, de estado soltero,
digo Casado, Don Francisco Gara-
mena Garate, natural de Gramas
provincia de (Canarias) digo Navarra

de estado casado, Don Francisco Rodríguez Rodríguez, natural de Granada, provincia de Granada, de estado soltero, Don Generalo Ramos Jimenez, natural de Valencia, provincia de Valencia, de estado soltero, Don Gregorio Clemente Flores, natural de Hermigua, provincia de Canarias, de estado soltero, Don Hipólito Carbó Rodríguez, natural de Del Pino, provincia de la Coruña, de estado soltero, Don Guido Alades Santos, natural de Vaceras, provincia de Oriedo, de estado soltero, Don José Ronda Font, natural de Sullera, provincia de Valencia, de estado soltero, Don Juan Antonio Labrega, natural de Punta Gorda, provincia de Canarias, de estado soltero, Don Juan Herrera Suarez, natural de Sanabria, provincia de Cangria, de estado soltero, Don Jacobo

Duran
provincia
soltero,
nez, nat
de Valma
Julian
ral de
Navarra,
Juan
de Cana
de estado
Don Pa
provincia
de soltero
Diaz,
vincia de
soltero,
natural de
de Cana
José Al
Barcelona
de estado
mayores
formal
gos Don

Duran Caraxama, natural de Remedios,
 Provincia de Santa Clara, de estado
 soltero, Don José Rosell Martí-
 nez, natural de Montoy, Provincia
 de Valencia, de estado soltero, Don
 Julian Solderilla Horta, natu-
 ral de Navarra, Provincia de
 Navarra, de estado soltero, Don
 Juan Barburano Mesa, natural
 de Canarias, Provincia de Cagayan,
 de estado soltero, Don Juan Gama-
 llon Tabares, natural de Cagayan,
 Provincia de Santa Clara, de esta-
 do soltero, Don Juan Armas
 Diaz, natural de Cagayan, Pro-
 vincia de Santa Clara, de estado
 soltero, Don Juan Rios Ruano,
 natural de Villa Mero, Provincia
 de Canarias, de estado soltero, Don
 José Alcina Rucip, natural de
 Barcelona, Provincia de Barcelona,
 de estado soltero. (Don) digo todas
 mayores de edad y de profesión
 jornaleros. Asistidos de los testi-
 gos Don Juan Palanz Serrama

tural de Villanueva y Geltrú, pro-
mayor de edad y casado,
vincia de Barcelona, e inscrip-
to en el Registro de Matricula
de Españoles residentes al número
Doscientos cuarenta, con cédula
de Segunda clase del actual año
y Don Salvador Arias y Fer-
nandez Espinosa, mayor de edad
soltero, natural de Navaces, pro-
vincia de Oviedo, de profesión
comerciante, e inscripto en este
Vice-Consulado al número
Un mil trescientos trece; á
quienes personalmente conosco
y los cuales me aseguran bajo
su responsabilidad, que los Otor-
gantes son los mismos que com-
parecen en esta Escritura, dis-
tiendo dichos testigos con el doble
caracter de instrumentales y de
conocimiento, teniendo los Señores
comparecientes á mi juicio la
capacidad legal necesaria pa-
ra formalizar esta Escritura,
dijeron los otorgantes: Que dan



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

se requiere

de Don

Mayor de

y vecino

de Ma

do de A

Madrid

te; en

Fernando

Agente

en la U

lle de E

te, y m

Tercer

Aguilo

edad, e

giado E

calle C

Principa

de por

te et in



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN
—(ISLA DE CUBA)

y confieren todo el Poder, cumplido, cumplido, general, especial, tan bastante como por Derechos se requiera y sea necesario a favor de Don Gavino Alvarez Menendez, Mayor de edad, casado, propietario y vecino de Comado Ayuntamiento de Murus de Pravia, Principado de Asturias; o si recidiese en Madrid, accidental o recinalmente; en Segundo Lugar a Don Fernando Rodriguez Negro, Agente de negocios colegiado en la Corte, residente en la calle de Lavapiés número veinte, y mayor de edad. y En Tercer Lugar a Don Juan Aquilón y Grajales, Mayor de edad, agente de negocios colegiado en la Corte, vecino de la calle Tor Alta número tres principal, para que cada uno de por sí o mancomunadamente et insolidum, sin que sea

necesaria la presentación y adquisición de los dichos tres Señores ya nombrados gestionen en todas las oficinas, Dependencias, y Tribunales del Estado Español, así civiles, como militares, incluso el Tribunal Supremo o Consejo de Estado, el cobro de cuantas cantidades resulten a favor de los dotantes, por los servicios prestados al Ejército, bien en las dos fuerzas regulares como en los prestados en los cuerpos de Marina, Voluntarios militarizados, Médicos, Bomberos, Guerrillas, Administración Militar, y todas clases de fuerzas anexas al Ejército en Operaciones en la Isla de Cuba, durante la última guerra colonial y con los Estados Unidos de América, bien estén expresados estos créditos, por Abonares, recibos, liquidaciones, libretas, diplomas de cruces pen

tionada
das, p
ticas
Aras
Negro
en m
docum
nómen
y toda
reson
canta
Segu
a los
ra que
demás
en la
Insti
de un
de to
o' pa
conten
poder
otorga
citada

sionadas ni otras formas de resguardos,
 pudiendo por lo tanto práctic-
 ticas y firmar los dichos Señores
 Alvarez, Menendez, Rodriguez
 Negro, y Cepillo, Grajales,
 en nombres de los otorgantes,
 documentos, instancias, y recursos,
 nóminas, ~~nominiillas~~, liquidaciones
 y toda suerte de documento de
 resguardo, percibiendo cuantas
 cantidades les sea acreditadas.
Segundo: Conceden facultad
 a los ya mencionados Señores, pa-
 ra que cada uno de por si y
 demás circunstancias expresadas
 en la cláusula anterior, puedan
 instituir este Poder en persona
 de su confianza para la práctica
 de todo lo en él enunciado
 o para alguna de las disposiciones
 contenidas en el mismo a cualquier
 poderdante.

En cuyo testimonio así lo
 otorgan y firman con los testigos
 citados y enterados del Derecho

que les asiste para leer por si
lo escrito lo renunciaron por lo que
procedi' a su lectura, la que oida
que fue' se ratificaron los otorgantes
de todo lo cual doy fe yo el Vice
Consul Honorario - Al folio uno -
Canarias, entre parentesis, no vale - digo
Navarra - al folio uno - vale -
Al folio dos - Don - entre parentesis
no vale - digo todos - vale - Al
folio dos y netto - entre lineas, ma-
yor de edad casado, - vale -

Juan.º Pius Franc.º Myolito Canbo
Rodriguez

Juan Antonio Ochoa
Juan Barbuzano

Aruego y presencia de Don Francisco Ma-
nuel Diaz, Don Francisco Sacañena Garate, Don
Francisco Lopez Rodriguez, Don Gonzalo
Ramos Gimenez, Don Gregorio Clemente Chavez,
Don Usido Aladro Santos, Don Jose Ronda
Font, Don Juan Herrera Suarez, Don
Jacobo Duran, Don Jose Rosell

masme
Don Jo
Armas
Rupip
Salvador



En es
purre
al otorgar
Suana
demas e



martines, Don Julian Soldovilla,
Don Juan Camellon, Don Juan
Armas Diaz y Don Jose Alcina
Rupip lo hace el testigo
Salvador Maria

Juan Palau



Interviu
Imp. Yrujo

Hausul no.

En el mismo dia se entrego
primera copia de esta escritura
al otorgante Don Francisco Rios
Suana por ser esta la voluntad de los
demas comparecientes cubanos fecha en Puerto



Imp. Yrujo

Hausul no.

Kuetta

Con esta fecha se entregó copia de esta
Escritura a Don Manuel Pío, como man-
datario verbal del interesado Don Fer-
nando Rodríguez Mejo residente en
Madrid.

Caibarien junio 15 de 1909.

Juan Palau

V. Comend. H^o



lia de esta
ano man-
do Don Fer-
dente en

909.

[Faint, illegible handwritten text on the left page]

[Faint, illegible handwritten text on the right page]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

[Faint cursive handwriting]

[Faint cursive handwriting]

[Faint cursive handwriting]



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

no 38-

106

Número Treinta y ocho.

Venta de Simca mistica.

Pagante Don Domingo Janes.
Diaz

A favor de Don Manuel Diaz Cam-
pés



Caibarién Cuba a 14 de Mayo
1901



Vice-Consul

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉ

(ISLA DE CUBA)

En la
 ciudad de
 Cator
 ciento
 Honor
 jurisdic
 de Sta
 la Ma
 requie
 con Do
 mayor
 de tu
 rito de
 Ham
 de edo
 pob de
 narias
 los rec
 sulon
 Em



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

Siniero treinta y ocho.

Venta de Sinco rusticos



En la villa de Caibarién, Provin-
cia de Santa Clara Isla de Cuba
a catorce de Mayo de mil nove-
cientos uno ante mi Lic. D. Manuel
González de España en esta Ju-
risdicción Comedor y Feriante
de Sanit. de primera clase de
la Armada Señor Don Angel
Requero y P. y D. compareció
con Don Domingo Sans Diaz
mayor de edad, soltero natural
de Guimar, Provincia de Can-
rias de profesion jornalero y Don
Manuel Diaz Campos, mayor
de edad de estado casado, natu-
ral de Guimar Provincia de Ca-
narias de profesion jornalero am-
bo vecinos de este Distrito Con-
sular. Asistido de los testigos
Don Juan Palau y Tena, mayor

de edad, y Don Pedro Zan-
guin y Catalan mayor de edad,
cambos del Comercio, vecinos de
esta Villa y subditos Españoles
á quienes así como á los otorgan-
tes personalmente comparecieron,
de los Señores comparecientes á
mi fin en la capacidad legal
necesaria para formalizar esta
Escritura disp el otorgante Don
Domingo James Diaz.

Primer: Que es dueño de la
finca mistica Titulada Amo-
má, situada en el Esobmal, Islas
Canarias, lindando dicha finca
por el Norte con terrenos de Don Nicen-
to Diaz, por el Sur con los de
Don Emilio Diaz y Diaz, por el
Este con los de Don Candido Ro-
driguez y por el Oeste con los de
Don José James, comprendien-
do una superficie que no pue-
de precisarse por no tener en este
acto los documentos en referen-

diente
hubo p
padre
En fallos
pendien
ta, sien
du del
la infan
lo que
fecha.
Segun
recibro
sin in
negro
Camp
diz y
sean q
peseta
del en
diendo
de acu
Ofan
garr
sabe

dientes. Que dicha finca la
 tubo por herencia de su Terno
 padre Don Juan Sans Delga-
 do fallecido. Para uno, tres años no
 pudiendo precisar la fecha exae-
 ta, siendo viudo de la Terna ma-
 du del otorgante fallecida en
 la infancia del otorgante por
 lo que no puede acordar la
 fecha.

Segundo: Que confiesa haber
 recibido en calidad de préstamo
 sin interés se para atender a sus
 negocios, y de Don Manuel Diaz
 Campos la cantidad de ciento
 diez y nueve pesos españoles y
 sean quinientas noventa y cinco
 pesetas en monedas de plata
 de curso español, y que no pu-
 diendo solventar dichas deudas
 de acuerdo con el citado Don
 Manuel Diaz Campos cede a su
 favor sus derechos y acciones
 sobre la expresada finca para

que la goze libremente, como
adquirida en venta real y
pro el precio de la compra
de las totas de la deuda, declaran-
do al mismo tiempo que las
dicha finca a esta libre com-
pletamente de hipotecas, censos,
y toda clase de gravámenes, re-
nunciando a cuantos Dere-
chos pudieran corresponder-
le en lo sucesivo sobre dicha
finca, siendo su voluntad se
tenga por válido este contra-
to y se reconozca como dueño
de voluntad a Don Manuel
Diaz Campos y a citado.
Don Manuel Diaz Campos
dijo, que acepta esta escritura
a su favor dándose por aci-
bido de la citada cantidad
de quinientas noventa y cinco
pesetas que en moneda de pla-
ta del reino español le acredita-
ra Don Domingo Juanes Diaz



observado
-30-
AÑOS
DE
EXISTENCIA



Vice-Consulac
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN
(ISLA DE CUBA)

De
to com
das de
Propie
los em
das, hu
to ab
pro
psado
Diaz
El
al com
bre fe
incaci
se ha
sas de
la Prop
de esta
ha de
los dicho

3



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
-Y-
(ISLA DE CUBA)

ab que otorga el más
completo recibo y fini-
quid.

De acuerdo ámbos otorgan
to enrinuon en que la Due-
do de la Hacienda registro de la
Propiedad. Derechos pronuncia-
los consulares y cuando otros dere-
chos, hubiere que satisfacer tan-
to al Estado como al Muni-
cipio sean por cuenta del con-
proado o sea Don Manuel
Díaz Campes.

El Sr. Vice Consul advirtió
al comprador que en el más
breve plazo posible en las comu-
nicaciones postales establecidas
se ha de presentar en las ofici-
nas de Hacienda y Registro de
la Propiedad la primera copia
de esta Escritura, entendiéndose
ha de ser precisamente á
las dichas oficinas en que radi-

— D —

que la finca titulada Amosin, sin cuyo requisito no podran ejercitarse sus Derechos en Juicio.

Lo expresado se señala para la practica de cual quier incidente que pudiere ocurrir, en la Isla de Cuba el Vice Consulado de España en Caibarien y en Baranios la ciudad de Sta Cruz de Tenerife.

En cuyo testimonio asi lo otorgan y firman los testigos citados a uno y presencia de los otorgantes por no saber esto firmar y entendiend del Derecho que les asiste para ser por el lo escrito lo renunciaron por lo que procedi a su lectura la que oida que fue se ratificaron los otorgantes de lo de lo cual doy fe yo el Vice-Consul Hernosa

no -
arru
Yanue
firme

Arroyo
Diaz
firme

Juan



En donde
copias de
don Don M
anotado
interes
Lanysa

Arruego y presencia de D^o Domingo
 Yanes Diaz que dice no saber
 firmar lo hace
 Pedro Banguin

Arruego y presencia de D. Manuel
 Diaz Campos que dice no saber
 firmar lo hace
 Juan Palau

Juan Palau Pedro Banguin



Ante mi

Angel Quijada

Consul h^o.

En el mismo dia se entrego la primera
 copia de esta Escritura al compra-
 dor Don Manuel Diaz Campos dejando
 anotado en el mismo su entrega al
 interes del ciudadano Don Manuel Diaz
 Campos. - Habana en fecha notada



Angel Quijada

Consul h^o.

Palau Anís



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Poder

Otorga

A favor

Caibarién

Palau Anz.

Manuel Pés
Maquafay

111



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

ne 39

Número treinta y Nueve.
(39)

Poder especial para cobros.

Orogantes: Don Juan Lopez Rodriguez
y otros.

A favor: de Don Gavino Alvarez y
Menendez y otros.
Madrid.



Caibarién, Isla de Cuba, 15. Mayo 1901.



Vice-Consula

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

Podemos

de

Provincia

de Cuba

de mil

Vice-Consul

de esta

mente a

de la

del Tercer

ción:

ques,

cia de

Don Jo

natura

cia de

Don Jo

tural o

Santa

Don



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)



fol.
112

Número treinta y ocho (38)
del Poder Especial para cobros

En la Villa de Caibarien,
Provincia de Santa Clara, Isla
de Cuba, á quince de Mayo
de mil novecientos uno, ante mí,
Vice-Consul Honorario, de España
de esta jurisdicción Consular. Pe-
niente de Navio de primera clase
de la Armada, Genor Don An-
gel Requero y Poro, compare-
cieron: Don Juan Lopez Rodri-
guez, natural de Lorca, provin-
cia de Murcia, de estado soltero,
Don José Lorenzo Moreno Leon,
natural de Castro del Rio, provin-
cia de Cordoba, de estado soltero,
Don Juan Mendez Garrido, na-
tural de Esperanza, provincia de
Santa Clara, de estado soltero,
Don Leoncio Martinez Rodri-

ques, natural de Naro, provin-
cia, de Canarias, de estado soltero,
Don Manuel Caraballo, Vera, natu-
ral de Fagane, provincia de Janu-
rias, de estado soltero, Don Manuel
Perez Fleida, natural de Matanzas,
Provincia de (Santa Clara) digo de
Matanzas, de estado casado, Don
Manuel Jorge Hernandez, natu-
ral de Canarias, provincia de Ja-
narias, de estado soltero, Don
Manuel Perez San Luis, natural
de Santa Cruz, provincia de Ja-
narias, de estado soltero, Don Mar-
cos Garcia Triana, natural de Arroyo
Blanco, provincia de Puerto Principe,
de estado soltero, Don Modesto Ja-
mellon Tabares, natural de Vuelta,
provincia de Santa Clara, de estado
soltero, Don Manuel Pareja Villa-
mera, natural de Granada, provincia
de Granada, de estado soltero, Don
Manuel Gonzalez Forcelledo, natu-
ral de Cas, provincia de Oriedo,
de estado soltero, Don Nemesio

Nemesio
provincia
Don
natural
Matanzas
Pascua
Villare
de esta
Ramo
Puestas
de estado
edad de
toda de
Palan
sado, a
mera y
e inscri
trienla
al nu
con ced
actual
Arias y
mayor
de No
de prop

D. Lemes Gonzalez, natural de ^PBenise
 provincia, de Canarias, de estado casado,
 Don Pedro Mendoza Marcena,
 natural de Matanzas, provincia de
 Matanzas, de estado soltero, Don
 Pascual Broch Gil, natural de
 Villareal, provincia de Saplona.
 de estado soltero, Don Petronilo
 Ramos Martinez, natural de
 Truete, provincia de Guadalajara,
 de estado soltero, todos mayores de
 edad de profesion formaleros, Asis-
 tida de los testigos Don Juan
 Palan y Serra, mayor de edad, ca-
 sado, del comercio, natural de Villa-
 mera y Geltru, provincia de Barcelona,
 e inscripto en el Registro de Ma-
 tricula de Espanoles Residentes
 al numero Doscientos cuarenta,
 con cedula de segunda clase del
 actual ano y Don Sabador
 Arias y Fernandez Espinosa,
 mayor de edad, soltero, natural
 de Narces, provincia de Oriedo,
 de profesion comerciante, e inscripto



en este Vice-Consulado al número
Un mil, trescientos trece; a quienes
personalmente conozco y los cuales
me aseguran bajo su responsabili-
dad que los otorgantes son los mis-
mos que comparecen en esta Es-
critura, asistiendo dichos testigos
con el doble carácter de instrumen-
tales y de conocimiento, teniendo
los tres comparecientes a mi ju-
cio la capacidad legal necesari-
a para formalizar esta Es-
critura, dijeron los otorgantes:
Que dan y confieren todo su
Poder, cumplido, amplio, ge-
neral, especial y tan bastante
como por Derecho de sequiera
y sea necesaria a favor de Don
Garim Alvarez Menendez, ma-
yor de edad, casado, propietario,
y vecino de Somado, Ayuntamiento
de Muros de Pravia, Prin-
cipado de Asturias; o si re-
sidiere en Madrid accidental
o vecinalmente; en Segundo lu-
gar a Don Fernando Rodriguez



Vice-Consula

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉ

(ISLA DE CUBA)

Lavi
Mayor
gar a
jales,
de me
Vicio
Número
cada
mona
que sea
y agrie
Senoras
en toda
cias y
Españ
incluso
Consej
cuantas
favos
serarcio



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
—Y—
ISLA DE CUBA

Mago, Agente de negocios
colegiado en la Corte,
residente en la calle de
Lavapiés número veinte y
mayor de edad. — En tercer lu-
gar a D. Juan Aguilo y Gra-
jales, mayor de edad, agente
de negocios colegiado en la Corte,
vecino de la Calle de Morillo
número tres principal para que
cada uno de por sí o manco-
manadamente et in solidum, sin
que sea necesaria la presentación
y aquiescencia de los dichos tres
tenores ya nombrados gestionen
en todas las Oficinas, Dependen-
cias y Tribunales del Estado
Español, así civiles, como militares,
incluso el Tribunal Supremo o
Consejo de Estado el cobro de
cuantas cantidades resulten a
favor de los otorgantes, por los
servicios prestados al Ejército, bien

a sus fuerzas regulares como en los prestados en los cuerpos de Marina, Voluntarios Movilizados, Milicias, Bomberos, Guerrillas, Administracion Militar, y todas clases de fuerzas anexas al Ejercito en Operaciones en la Isla de Cuba, durante la ultima Guerra Colonial y con los Estados Unidos de America, bien estén expresados estos créditos, por Abonares, recibos, liquidaciones, libretas, diplomas de cruces pensionadas u otras formas de resguardos, pudiendo por lo tanto practicar y firmar los dichos Señores Alvarez y Menendez, Rodriguez, Negro y Aguilero Grajales, en nombre de los otorgantes, documentos, instancias, y recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones y toda suerte de documento de resguardo, percibiendo cuantas cantidades les sean acreditadas.

Segun
los ya
que ca
circunst
sola a
este
confian
do lo
alguna
vidas
o crean
derdan
otorgan
gos cr
recho
por
ron p
lectura
se rati
todo lo
Consul
entre pa
to, no
al folio

Segundo: Conceden facultades a los ya mencionados Señores, para que cada uno de por sí, y demás circunstancias expresadas en la cláusula anterior, pnedan sustituir este Poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea o crean convenir a cualquier poderdante.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por sí lo escrito lo renunciaron por lo que procedí a su lectura, ya que oída que fué se ratificaron los otorgantes de todo lo cual doy fe yo el Vice-Consul, Honorario, - Santa Clara entre parentesis al folio uno vuelto, - no vale - digo de Matanzas, al folio uno vuelto, - vale, - Premita

27 y ocho, entre parentesis, = no vale, = digo
Veintaynueve, = vale. =

Juan Lopez Rodriguez Leonardo Martin
Rodriguez

Manuel Perez Fleiter Pedro Mendoza

A ruego y presencia de Don Jose Loren
zo Moreno, Don Juan Mendez Garrido
Don Manuel Cuaballo Vera, Don Ma
nuel Jorge Hernandez, Don Manuel
Perez, Don Marcos Garcia Frana
Don Modesto Camellon, Don Manuel
Pareja Villanueva, Don Manuel
Gonzales Forcelledo, Don Demesio
Lesmes Gonzalez, Don Pascual Bro
chi Gil y Petronilo Ramos lo
hace el testigo Salvador Arias
Salvador Arias Juan Palau



Ante mi
Manuel Mendez
Consul



Vice-Consul

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIEN

(ISLA DE CUBA)

compa
ul peti



Con esta
esta Cos
manda
jornanda
en Ma
be



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

el mismo día se dio fe-
nera copia de esta Escritu-
ra al otorgante Don Juan
Lopez Riquelme por su
esta la voluntad de los demas
comparocientes. Caibarién fecha
15 de junio de 1909.



Juan Lopez Riquelme
Manuel Piz

Con esta fecha se entregó copia de
esta Escritura a Don Manuel Piz, como
mandatario verbal del interesado Don
Jernando Rodriguez Argo residente
en Madrid.

Caibarien 15 de junio de 1909



Juan Palau
N. Consul H.

no está hecha la copia

Palau - M



Vice-Consula

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

[Signature]

Poa

Otorga

A favor

100

Caibarién,



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

nº 40-

Número Cuarenta
(40.)

Poder especial para cobros.

Otorgantes: Don Prudencio Bello
Morera y otros.

A favor de: Don Gavino Alvarez y
Menendez y otros
Madrid.



Caibarién, Isla de Cuba, Mayo 16. de 1.901



Vice-Consul

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉ

(ISLA DE CUBA)

En

vincia
Cuba,

mil m

Consul

esta ju

te de

for G

ro, cos

cio B

Vuelta

ra, de

Guarez

retus,

de gsta

Santa

provinc

tado S

mellon

tas, pro





Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
ISLA DE CUBA

Número Cuarenta.

Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarién Pro-
vincia de Santa Clara, Isla de
Cuba, á Diez y seis de Marzo de
mil novecientos uno, ante mi Vice-
Consul Honorario de España de
esta Jurisdicción Consular. - Tenien-
te de Navio de Primera clase
por Don Angel Izquierdo y So-
ro, comparecieron: Don Pruden-
cio Bello Morera, natural de
Vueltas, provincia de Santa Cla-
ra, de estado soltero, Don Felayo
Suarez Diaz, natural de St. Spi-
ritus, provincia de Santa Clara,
de estado soltero, Don Ricardo
Santana, natural de Jaguajay,
provincia de Santa Clara, de es-
tado soltero, Don Robustiano Sa-
mellón Tabares, natural de Mel-
tas, provincia de Santa Clara, de



estado soltero, Don Telesforo Mo-
lina Baltasar, natural de Jastanal,
provincia de Cáceres, de estado sol-
tero, Don Tomás Cao Rodríguez,
natural de Orol, provincia de Su-
goz de estado soltero, Don Tomás
Jorge Hernandez, natural de Ja-
narias, provincia de Canarias, de
estado soltero, Don Silvestre Shi-
nea Armas, natural de Gomera,
provincia de Canarias, de estado
soltero, Don Serafin Samellou
Tabares, natural de Vuelitas, provin-
cia de Santa Clara, de estado soltero,
Don Silvino Bonet Mengual,
natural de Lorca, provincia de
Alicante, de estado soltero, Don
Segundo Nevares Alonso, na-
tural de Navas, provincia de
Oviedo, de estado soltero, Don San-
tiago Fardaguilo Hernandez,
natural de Corrales, provincia de
Zamora, de estado casado, Don
Victoriano Grajales Vega, natu-
ral de Miranda, provincia Burz

gos, de
Fogon
Marta,
estado
pedra
jay, p
de esta
Suarez
lo, pro
estado
Sevilla
cia de
todas m
jornalero
Don J
de edad
tural d
cia de
en el
Españ
Docien
Seguna
Don E
Epinos

gos, de estado soltero, Don Vicente
 Fogon Alvarez, natural de Santa
 Marta, provincia de la Corona, de
 estado soltero, Don Valentin Sos-
 pedra Céspedes, natural de Sagua-
 jay, provincia de Santa Clara,
 de estado soltero, Don Ramon
 Suarez Armas, natural de Agu-
 lo, provincia de la Gomera, de
 estado soltero, Don José Arando
 Sevilla, natural de Ybico, provin-
 cia de Caen, de estado soltero,
 todos mayores de edad y de profesión
 jornaleros. Asistidos de los testigos
 Don Juan Salan y Serra, mayor
 de edad, casado, del comercio, na-
 tural de Villanueva y Geltruí, provin-
 cia de Barcelona, e inscripto
 en el Registro de Matricula de
 Españoles residentes, al número
 Doscientos cuarenta, con cédula de
 Segunda clase del actual año y
 Don Salvador Arias y Fernandez
 Espinosa, mayor de edad, soltero, na-

Desforo Mo-
 de Jastanal,
 de estado sol-
 Rodriguez,
 incia de su
 on Tomás
 tural de Ja
 narias, de
 vestre phi
 de Gomera,
 de estado
 amellou
 etas, provin
 estado soltero,
 benignal,
 incia de
 tero, Don
 onso, na-
 incia de
 Don Jan-
 nandez,
 orincia de
 asado, Don
 Vega, natu-
 cia Burz

499
rural de Navaces, provincia de
Oviedo, de profesion comerciante,
e inscripto en este Vice Consulado
al numero Un mil trescientos
trece; a quienes personalmente
conozco y los cuales me aseguran
bajo su responsabilidad que los
otorgantes son los mismos que
comparecen en esta Escritura,
asistiendo dichos testigos con el
doble caracter de instrumenta-
les y de conocimiento, teniendo
los ^{dos comparecientes}
a mi juicio, la capacidad le-
gal necesaria para formalizar
esta Escritura, dijeron los otor-
gantes: Que dan y confieren
todo su Poder, cumplido, am-
plio, general, especial, y tan
bastante como por Derecho
se requiera y sea necesario a
favor de Don Gavino
Arvarez y Menendez,
mayor de edad, casado, pro-
prietario y vecino de Formado,



Vice-Consul

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉ

(ISLA DE CUBA)

accidente

quinto

Rod

de neg

residen

numero

En ter

Aguila

agente

vecino

ta núm

que ca

munada

sea nec

cencia

nombre

oficinas

del Es

como

Supren



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

Ayuntamiento de Muros,
de Trávia, Principado
de Asturias, o si
residiese en Madrid
accidental o vecinalmente; En se-
gundo lugar a Don Fernando
Rodríguez Meago, agente
de negocios colegiado en la Corte,
residente en la calle de Lavapiés,
número veinte y mayor de edad.
En tercer lugar a Don Juan
Aguiló y Grajales, mayor de edad,
agente de negocios colegiado en la Corte,
vecino (vecino) de la calle Flor Al-
ta número tres, principal para
que cada uno de por sí o manco-
munadamente et in solidum, sin que
sea necesaria la presentación y agues-
cencia de los dichos tres señores ya
nombradas, gestionen en todas las
oficinas, Dependencias y Tribunales
del Estado Español, así civiles,
como militares, incluso el Tribunal
Supremo o Consejo de Estado el



cobro de cuantas cantidades resulten a
favor de los Otorgantes, por los servi-
cios prestados al Ejército, bien a
sus fuerzas regulares como en los
prestadas en los cuerpos de Marina,
Voluntarios movilizados, Mi-
licias, Bomberos, Cuerrillas,
Administracion Militar, y todas
clases de fuerzas anexas al Ejército
en operaciones en la Isla de Ju-
ba, durante la ultima Guerra
Colonial y con los Estados Unidos
de America, bien estén expresa-
dos estos créditos, por Abonaris,
recibos, liquidaciones, libretas,
diplomas de cruces pensionadas u
otras formas de resguardos, pu-
diendo por lo tanto practicar ^{los} ^{firmados}
dichos Señores Alvarez, Menen-
der, Rodriguez Negro y
Aguilo Grajales, en nombre
de los otorgantes, documentas, ins-
tancias, y (recibos) digo recursos,
nóminas, nominillas, liquidaciones,

y toda
quando,
dades
Segu
a los
para q
mas ci
la clari
tituir
de su
de todo
alguna
das en
conven
otorgan
citados
que le
lo escri
que p
oida q
otorgan
se yo
rib. = re

y toda suerte de documento de resguardo, percibiendo en tantas cantidades les sean acreditadas.

Segundo: Concedin facultad a los ya mencionados Señores, para que cada uno de por si y de mas circunstancias expresadas en la clausula anterior, puedan sustituir este Poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en el enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crea o crean convenir a cualquier poderdante.

En cuyo testimonio asi lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por si lo escrito lo renunciaron por lo que procedi a su lectura, la que oida que fue se ratificaron los otorgantes de todo lo cual doy fe yo el Vice Consul Honorario, = recibos, entre parentesis al

folio tres vuelto, no vale, = digo, re-
cursos, al folio tres vuelto, vale =
los señores comparecientes, = entre líneas,
al folio Dos vuelto, = vale, = vecino, = en-
tre parentesis, al folio Tres, = no vale,
y firmar, = entre líneas, = al folio Tres
vuelto, = vale, =

Prudencio Belle Tomas Caro

Segundo Heras Alonso

Valentin Saspedra

A ruego y presencia de Don Pelayo
Suarez Diaz, Don Ricardo Santana
Don Robustiano Camellon Fabares
Don Felicefiro Molina, Don Tomas
Jorge Hernandez, Don Filvestrechi-
nea Armas, Don Serafin Came-
llon Fabares, Don Silvino Bonet,
Don Santiago Fariguilo Herman-
des, Don Victoriano Grajal Vega, Don
Vicente Fregon Alvarez, Don Ramon Suarez
Armas y Don Jose Arando Sevilla, lo ha-
ce el testigo salvador Arias
Salvador Arias Juan Palau

he: me
L. CAIBRIEN

En
mera
itriga
Moros
de los
lanun



Consejo
esta Co
mo ma
Don fern
dente e

te: mi:

J. M. Palau

V. Consul ho



En el mismo día se entregó pri-
mera copia de esta Escritura al
irrogante Don Puidencio Jello
Morera, por ser esta la voluntad
de los mas comparecientes Cai-
banos Isla de Cuba fecha en otro.



J. M. Palau

V. Consul ho

Con esta fecha se entregó copia de
esta Escritura a Don Manuel Piz, co-
mo mandatario verbal del interesado
Don fernando Rodriguez Mego, resi-
dente en Madrid.

Caibarien junio 15 de 1909

Juan Palau

V. Consul ho



le, = digo, re-
to, vale =
= entre líneas,
= Vecino, = en-
Pies, = no vale,
al folio Pies
s Car
Aspedra
n Pelayo
d Santana
don Fabares
don Fornas
Silvestrechi
lin Came-
Bonet,
ilo Herman-
le Vega, Do
amora Suarez
villa, Loha-
rias
Palau

Palan-ana



Vice-Consul

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉ

(ISLA DE CUBA)



Podé

Otorge

A fa

Caibarién



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

n.º 41-

Numero Cuarenta y uno.
(41.)

Poder especial para cobros

Otorgantes: Don Manuel Garza
Martín y otros.

A favor de: Don Gavino Alvarez
Menendez y otros
Madrid.



Caibarién, Isla de Cuba, 1.º Mayo de 1.901.



Vice-Consu
 —DE—
 ESPAÑA
 CAIBARI
 ISLA DE CUBA

Toda

Provincia
 de Ca
 yo de
 te m
 de Co
 Conde
 Prim
 Tenor
 y Po
 Manu
 tural
 de G
 xero, D
 natura
 dis, d
 Herna
 ta Cru





Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)



Feb.
114

Número Cuarenta y Uno.

Poder especial para cobros.

En la Villa de Caibarién,
Provincia de Santa Clara, Isla
de Cuba, á diez y siete de Ma-
yo de mil novecientos uno, an-
te mí, Vice-Consul, Honorario,
de España, de esta jurisdicción
Consular. Teniente de Navio de
Primera clase de la Armada,
Señor Don Angel Requiedo
y Pozo, comparecieron: Don
Manuel Garapo Martin, na-
tural de Yaguajay, provincia
de Santa Clara, de estado sol-
tero, Don Antonio Rizo Reales,
natural de Pota, provincia de Ja-
diz, de estado soltero, Don Andrés
Hernandez Crona, natural de San-
ta Cruz, provincia de Canarias, de

estado casado, Don Manuel Per-
domo Negrin, natural de Itgu-
la, provincia de la Gomera,
de estado soltero, Don José Fos-
ta Subirana, natural de Bar-
celona, provincia de Barcelona,
de estado soltero, Don Antonio
Ludeiro Maceda, natural de
Rivarés, provincia de Lugo,
de estado soltero, Don Pedro
Bula Vidal, natural de
Maranges, provincia de Ger-
ona, de estado soltero, Don
Julian Perez Concepcion,
natural de Mazo, provincia
de Canarias, de estado soltero,
Don José Torres Niebla,
natural de Vallehermoso, pro-
vincia de Canarias, de estado
soltero, Don Urbano Perez Perez,
natural de Punta Gorda, provin-
cia, La Palma, de estado casa-
do, Don Juan Dominguez Ex-
pósito, natural de Ferrer, pro-
vincia de Canarias, de estado

soltero,
profes
los te
ria. m
mercio
Getti
i inse
truen
al nú
ta, co
se de
rador
Espu
tero,
provin
sion
en est
mero
ce; a
nosco
ran
que
mos q
critur
gos

soltero, todos mayores de edad y de
 profesion jornaleros. Asistidos de
 los testigos Don Juan Salan y Se-
 rra. mayor de edad, casado, del co-
 mercio, natural de Villanueva y
 Getruí, provincia de Barcelona,
 e inscripto en el Registro de Ma-
 tricula de Espanoles Residentes
 al número Doscientos cuaren-
 ta, con cédula de Segunda cla-
 se del actual año y Don Sal-
 vador Arias y Fernandez
 Espinosa, mayor de edad, sol-
 tero, natural de Naveces,
 provincia de Oriedo, de profe-
 sion comerciante, e inscripto
 en este Vice-Consulado al nú-
 mero Un mil trescientos tre-
 ce; a quienes personalmente co-
 norco y los cuales me asegu-
 ran bajo su responsabilidad
 que los Otorgantes son los mis-
 mos que comparecen en esta Es-
 critura, asistiendo dichos testi-
 gos con el doble carácter de